

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	<b>198074089002-2021-00055-00</b>
DEMANDANTE:	FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO
DEMANDADO:	SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA AGREDO GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ, apoderada de la parte demandante, dentro del término legal, allegó memorial en el que informa que no fue posible aportar el registro civil de defunción del señor SEVERO ALEGRIA AGREDO, informando que éste tuvo cuatro hijos, de los cuales uno ejerció oposición en el presente asunto, otra se encuentra representada por curador, otro es llamado como testigo en el presente proceso y una hija falleció; así mismo, anexa respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –**  
**CAUCA Código 198074089002**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 432**

Pasa a despacho el presente proceso declarativo de pertenencia, una vez la apoderada judicial de la parte demandante allegó al correo institucional de este Juzgado memorial en el que pone en conocimiento del Juzgado, la imposibilidad de allegar el certificado de defunción del señor SEVERO ALEGRIA AGREDO, pero poniendo en conocimiento del Despacho, de la existencia de cuatro hijos del mencionado señor, y anexando la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que la Dra. Danna Valentina Valbuena Muñoz, apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento realizado en audiencia del 27 de abril del dos mil veintitrés (2023), allega memorial al correo electrónico de este Despacho informando el 25 de mayo de 2023, manifestando la imposibilidad de allegar el certificado de defunción del señor SEVERO ALEGRIA AGREDO por cuanto la Registraduría Nacional del Estado Civil, le contestó que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Identificación y de Registro Civil, no existe inscrito con los datos aportados; de igual forma, manifiesta que dentro del proceso hubo oposición por uno de los hijos del difunto, por lo que solicita que sean ellos quienes anexen el registro de defunción al ser los más idóneos para obtener la información, además porque la apoderada judicial del opositor le manifestó verbalmente el día de la audiencia que había conseguido ese registro: así mismo, informa que el demandado tuvo cuatro hijos, de los cuales, uno ha ejercido oposición en el presente asunto, Laurentina se encuentra representada por curador ad-litem, Marcos funge como testigo y la otra es fallecida.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	<b>198074089002-2021-00055-00</b>
DEMANDANTE:	FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO
DEMANDADO:	SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA AGREDO GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En vista de lo expuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, no puede establecerse el contenido de la solicitud a la registraduría del estado civil para que se le suministre el documento requerido de ahí que no la respuesta escueta de esta entidad tampoco indica cumplimiento de los requisitos. Aunado a ello, la apoderada del demandante, de manera simple, refiere la existencia de varios hijos del demandado SEVERO ALEGRIA AGREDO aportando una información incompleta, ya que no anexa los registros civiles de nacimiento, ni las direcciones físicas y electrónicas para su notificación, en caso de ser necesario vincularlos como litisconsorte necesario.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que no ha allegado la parte demandante el registro civil de defunción del señor SEVERO ALEGRIA AGREDO, por lo que no es posible vincular como Litis consorcio necesario, a sus herederos indeterminados, hasta tanto se tenga la certeza de su defunción, se requerirá a la apoderada judicial del demandado NEMESIO ALEGRIA GUEVARA, para que agote en debida forma lo necesario y aporte el registro civil de defunción requerido.

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo la actuación solicitada, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito de conformidad con el art 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENESE** a la parte actora que allegue con destino a este proceso el registro civil de defunción del demandado NEMESIO ALEGRIA GUEVARA y con además, de ser el fallecido, aporte LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DEL DEMANDADO SEVERO ALEGRIA AGREDO (que no se encuentren ya vinculados al proceso) y las direcciones físicas y electrónicas para su correspondiente notificación, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedora la parte demandante a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

**SEGUNDO:** CUMPLIDO el término, previo informe de la Secretaría sobre el recibo o no de lo indicado en el numeral anterior, se decidirá lo pertinente al desistimiento tácito.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	<b>198074089002-2021-00055-00</b>
DEMANDANTE:	FABIAN OSWALDO ALEGRIA AGREDO
DEMANDADO:	SEVERO ALEGRIA AGREDO, LAURENTINA AGREDO GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
TIMBIO – CAUCA**  
Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 082 del 27 de octubre de 2023.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA